HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alejandro García Rosas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) consiste en proporcionar servicios de salud y prestaciones de seguridad social a sus derechohabientes con apego en lo establecido en la ley 38 reformada, con un sentido solidario y humanista, y en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Apegándonos a la misión del ISSSTESON, es importante hacer énfasis en que el Instituto está obligado a brindar servicios de salud y prestaciones de seguridad social con sentido solidario y humanista, atendiendo el llamado de la sociedad, que día a día reclama que las instituciones sean solidarias con todos y cada uno de los ciudadanos, específicamente con los trabajadores que padecen algún tipo

de discapacidad y que prestan sus servicios al Estado de Sonora, ya sea en la esfera Estatal o Municipal.

En este contexto, tal y como lo plantea la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, de la cual México es parte, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"

El Artículo 5° de la citada Convención, establece que los países que forman parte del mismo deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, para ello, en su artículo 4° se prevé que los Estados parte deben adoptar las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

En este mismo orden de ideas, se realizaron diversas reuniones con diversas organizaciones de la sociedad civil del municipio de Nogales, Sonora, en la cuales se plantearon las necesidades, por parte de trabajadores al servicio del Estado, de que exista un tabulador especial para las personas con discapacidad, para que puedan acceder a una pensión por jubilación al igual que los demás trabajadores, pero atendiendo a sus necesidades, físicas y mentales, que por su propia condición, la gran mayoría de ellos no puede laborar 33 o 35 años, en el caso de las mujeres y los hombres respectivamente, para poder acceder a este tipo de pensión, tal y como actualmente lo prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en su artículo 68.

Algunos tipos de discapacidades dificultan a las personas que las padecen que sigan laborando de una forma efectiva y eficaz, un ejemplo son las personas que padecen ostogénesis imperfecta o mejor conocido como huesos de cristal, los cuales pueden a llegar a perder el sentido auditivo, así como sus huesos son más frágiles que una persona que no padece ningún tipo de enfermedad, por lo que esta persona no está en condiciones de laborar el tiempo mínimo requerido para poder pensionarse por jubilación, por motivos ajenos a su voluntad, lo cual debe ser tomado en cuenta.

La propuesta de la presente iniciativa es establecer que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora deberá, en conjunto con médicos especializados, expedir un tabulador especial, tomando en cuenta cada una de las enfermedades que asienten en estado de discapacidad a las personas que las padecen, estableciéndose el tiempo mínimo requerido cotizando en dicho Instituto para que esa persona pueda obtener la mencionada pensión.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

Los trabajadores con alguna discapacidad tendrán derecho a la pensión por jubilación, antes de cumplir treinta y cinco años de servicio los del sexo masculino y treinta y tres años de servicio los del sexo femenino, de acuerdo al tabulador especial para los derecho habientes con tengan alguna discapacidad que emita la Junta Directiva del Instituto.

. .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora deberá expedir el tabulador especial 60 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2014

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS